

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico institucional el anterior memorial procedente de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de una de las obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veinte de Enero de dos mil veintidos

Auto interlocutorio N° 009

Proceso: Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Alberto de Jesús Sánchez
Radicado: 2020-00128-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso HIPOTECARIO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: : Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60761, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura 108 de 16 DE DICIEMBRE DE 2001 otorgada en la Notaria UNICA del municipio de El Águila Valle del Cauca.

Líbrense los oficios correspondientes a la Notaria UNICA del municipio de El Águila Valle del Cauca.

Cuarto: Se dispone al desglosé del título valor de la obligación 725069260093569 pagare N° 069266100004544, obligación N° 725069260105128 pagare N° 069266100005417, la obligación N° 725069260093469 pagare N° 069266100004597, y la obligación N° 725069260110096 pagare N° 069266100005746, junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del despacho judicial por haber aportado la demanda en mensaje de datos se oficiara al Banco Agrario –ejecutor- a efectos que lo remitan en original a este Despacho Judicial o en su defecto se entregue al demandado. No

obstante lo anterior se dejara por el Despacho las constancias respectivas para ser entregadas al ejecutado.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eac19bb26b387c6ad974595d457475699dc924a83a37634b8508e32292518def

Documento generado en 21/01/2022 05:07:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>